



24 de marzo de 2020

Decreto Ejecutivo 2020-12

DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19
(DECRETO EJECUTIVO COVID-19 N.º 10)

CONSIDERANDO:

Que

a finales de 2019 surgió un nuevo e importante brote de la enfermedad coronavirus 2019.

Que ciertas poblaciones corren un riesgo mayor de padecer enfermedades más severas como consecuencia de la COVID-19, entre las que se encuentran los adultos mayores y las personas que tienen afecciones crónicas graves, como cardiopatías, diabetes, enfermedades pulmonares u otras afecciones físicas y mentales.

Que la COVID-19 es una nueva enfermedad respiratoria aguda y severa que se contagia a través de transmisiones respiratorias y que se presenta con síntomas similares a la influenza.

Que yo, J. B. Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como área de desastre el 9 de marzo de 2020 ("Proclama Gubernamental de Desastres" ["Gubernatorial Disaster Proclamation"]).

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) caracterizó la COVID-19 como una pandemia.

Que a pesar de los esfuerzos por contener la COVID-19, la OMS y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) han declarado que se prevé su propagación.

Que en las comunidades con casos confirmados de la COVID-19, los CDC actualmente recomiendan medidas de mitigación que incluyen practicar el distanciamiento social, quedarse en casa cuando esté enfermo, quedarse en casa cuando un miembro del núcleo familiar esté enfermo con síntomas de una enfermedad respiratoria o cuando los funcionarios de salud pública o algún proveedor de atención médica se lo indiquen y mantenerse alejado de otras personas enfermas.

Que el distanciamiento social, que consiste en mantener una distancia de seis pies como mínimo entre las personas, es la estrategia fundamental para minimizar la propagación del COVID-19 en nuestras comunidades.

Que la disponibilidad actual de pruebas ha identificado una mayor propagación de casos confirmados en todo el estado de Illinois y que se prevé que una mayor capacidad de pruebas demostraría que el COVID-19 circula en comunidades de todo Illinois que aún no han identificado un caso confirmado.

Que la propagación continua del COVID-19 y el peligro que representa para la salud y el bienestar del público requiere una ampliación de la fuerza laboral de atención médica para garantizar que haya suficientes profesionales para apoyar la respuesta de atención médica a la pandemia de la COVID-19 en Illinois.

Que los CDC, tomando nota de la necesidad de reducir las consultas médicas innecesarias y de prevenir la transmisión de virus respiratorios en los centros de salud, recomiendan que los proveedores de atención médica aumenten el uso de sistemas de telemedicina, formales o de otra índole, para evaluar y atender a los pacientes a fin de disminuir el volumen de personas que procuran atención médica en los centros de salud.

Que el 20 de marzo de 2020 emití el Decreto Ejecutivo 2020-10, mediante el cual se prohíbe toda reunión de más de diez personas, salvo las actividades limitadas identificadas en ese decreto, y se exige a las personas permanecer en su hogar o lugar de residencia, salvo para realizar actividades esenciales, funciones gubernamentales esenciales u operar negocios esenciales.

Que, para el Departamento de Salud Pública de Illinois [Illinois Department of Public Health], es una prioridad limitar la posible exposición de los trabajadores de la salud al COVID-19, incluso de aquellos que prestan servicios de salud en el hogar, servicios en el hogar y agencias de enfermería en el hogar, así como de los pacientes a los que atienden.

Que el Departamento de Justicia Juvenil de Illinois [Illinois Department of Juvenile Justice, IDJJ] tiene bajo su custodia a jóvenes en cinco Centros Juveniles de Illinois en todo el estado y que estos jóvenes, debido a su estrecha proximidad y contacto entre sí en las unidades habitacionales y otras áreas de las instalaciones, son vulnerables a contraer y propagar la COVID-19.

Que, de conformidad con el Código Correccional Unificado, Sección 730, Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS) 5/3-2.5-20, el IDJJ está autorizado a determinar la fecha de traspaso de un joven al programa de cuidado posterior y las condiciones de dicho traspaso de los jóvenes bajo la custodia del Departamento, en virtud de la Sección 5-750 de la Ley del Tribunal Juvenil de 1987.

Que el IDJJ deberá continuar urgentemente su trabajo para prepararse y responder rápidamente al COVID-19 y que, como parte de este esfuerzo, su Director podría tener que ejercer la discreción prevista en el Código Correccional Unificado para liberar a los jóvenes.

Que la Ley de Minería del Carbón, Sección 225 ILCS 705, exige que los exámenes mensuales proporcionados por la Junta Examinadora de Mineros se administren en persona y bajo juramento del solicitante, en un lugar público.

Que se desconoce cuántos solicitantes se presentarán para el examen de certificación por la Junta Examinadora de Mineros en una fecha de examen determinada.

Que es necesario y conveniente suspender los exámenes de certificación por la Junta Examinadora de Mineros para mitigar la propagación del COVID-19 y así proteger la salud pública.

Que es necesario y conveniente que el estado de Illinois tome medidas de inmediato para promover y garantizar la seguridad y protección de los residentes del estado, en respuesta a este brote de COVID-19, entre ellas las medidas para garantizar la prestación y cobertura de servicios de atención médica mientras muchos de los miembros del público, incluso proveedores de atención médica, se enferman a causa del COVID-19.

POR CONSIGUIENTE, por el poder conferido en mí como Gobernador del estado de Illinois y de conformidad con las secciones 7(1), 7(8) y 7(12) de la Ley del Organismo de la Administración de Emergencias de Illinois [Illinois Emergency Management Agency Act], Sección 20 ILCS 3305, por el presente decreto lo siguiente:

Sección 1. Durante la vigencia de la Proclama Gubernamental de Desastres, se suspenden las disposiciones de la Ley de Verificación de los Antecedentes de los Trabajadores de la Salud, Sección 225 ILCS 46/33(g), que prohíben que se contrate a una persona para trabajar como asistente de enfermería certificada si ha estado inactiva en el Registro de Trabajadores de la Salud, si la persona: (1) ha estado inactiva no más de 5 años, (2) se encontraba en situación

regular en el momento en que pasó a estar inactiva y (3) rellena y presenta los formularios requeridos por el Departamento de Salud Pública.

Sección 2. Durante la vigencia de la Proclama Gubernamental de Desastres, se suspende la disposición de la Ley de Verificación de los Antecedentes de los Trabajadores de la Salud, Sección 225 ILCS 46/33(1), que limita el empleo condicional de los auxiliares de enfermería certificados a 3 meses, en espera de los resultados de una verificación de los antecedentes penales basada en las huellas dactilares. El Departamento de Salud Pública no permitirá que ningún asistente de enfermería certificado continúe en un empleo condicional más de 6 meses sin haber recibido los resultados de una verificación de antecedentes penales basada en las huellas dactilares.

Sección 3. Durante la vigencia de la Proclama Gubernamental de Desastres, se suspende la disposición del Código Correccional Unificado, Sección 730 ILCS 5/3-2.5-85, que exige que el Departamento de Justicia Juvenil notifique por escrito a la Fiscalía del Estado al menos 30 días antes de la fecha prevista para la liberación del joven. De conformidad con esta disposición de la ley, el Departamento de Justicia Juvenil tomará las medidas necesarias para que se notifique a la Fiscalía del Estado a la brevedad.

Sección 4. Durante la vigencia de la Proclama Gubernamental de Desastres, se suspende la disposición de la Ley de Minería del Carbón, Sección 225 ILCS 705/8.06, que exige que la Junta Examinadora de Mineros convoque un examen una vez al mes.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador el 24 de marzo de 2020.

Presentado por el Secretario del Estado el 24 de marzo de 2020.